



VIERNES 4 DE OCTUBRE DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCLVIII - N° 188  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 1152

Córdoba, 27 de septiembre 2019

**VISTO:** el Expediente Letra "E" N° 5/2018 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Escribana Luisa Graciela GIORELLO, Titular del Registro Notarial N° 64, con asiento en la localidad de Villa del Rosario, y la Escribana Clydes Nilda PICCO, Titular del Registro Notarial N° 158, con asiento en la localidad de Laguna Larga, ambos del Departamento Río Segundo de la Provincia de Córdoba, solicitan autorización para permutar la condición de regentes de sus respectivos registros.

Que de las constancias de autos surge que las mencionadas notarias fundamentan su pedido en cuestiones de integración del grupo familiar y en una mejor prestación del servicio.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 4183, el Tribunal de Disciplina Notarial mediante proveído de fecha 25 de setiembre de 2018, rechaza el pedido de que se trata, habiendo recabado informes sólo del Colegio de Escribanos; contra ello, las notarias interesadas dedujeron recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, remedio que fue de recibo por el mentado Tribunal, mediante Resolución N° 5 de fecha 17/12/2018.

Que bajo ese contexto, dicho organismo reencauza la gestión y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica Notarial, corre vista al Colegio de Escribanos y a la Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social de la Provincia de Córdoba.

Que el primero de estos organismos concuerda con el criterio del Tribunal, expresado en la decisión primigenia, respecto a la improcedencia de hacer lugar a la permuta peticionada; limitándose la Caja Notarial a informar que la escribana Giorello se encontraba a la fecha de la solicitud en cuestión, en condiciones de acceder al beneficio previsional, mientras que la Escribana Picco contaba a esa época con 28 años, 4 meses y 8 días de servicios notariales con aportes a esa Caja.

Que con posterioridad y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 38 de la referida Ley y 56 del Decreto Reglamentario N° 2259/1975, el Tribunal de Disciplina Notarial remite las actuaciones a este Poder Ejecutivo.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno se pronuncia por el rechazo de lo solicitado, mediante Dictamen N° 778/2019; en tanto, el titular de la cartera eleva las actuaciones a esta instancia.

Que sobre la base de los informes obrantes en autos, en atención a los artículos 30 y 32 de la Ley N° 8427 (Régimen Jurídico de la Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social de la Provincia de Córdoba) y los datos personales de las comparecientes, surge que lo tramitado no cumplimenta

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1152.....Pág. 1

#### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 63.....Pág. 2

Resolución N° 2896.....Pág. 5

Resolución N° 2897.....Pág. 6

#### MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 281.....Pág. 7

Resolución N° 280.....Pág. 8

Resolución N° 279.....Pág. 8

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 252.....Pág. 9

Resolución N° 160.....Pág. 9

el requisito sustancial establecido en el artículo 39 de la Ley N° 4183, el cual reza: "Las permutas a que se refiere el artículo anterior no serán procedentes, cuando a uno o a ambos solicitantes les faltare cinco años para acogerse a los beneficios de la jubilación obligatoria, ordinaria o voluntaria que se contarán dese la fecha de presentación de la solicitud de permuta."

Que en virtud de lo expuesto, visto que el pedido formulado no satisface el requisito establecido por el citado artículo 39 de la Ley Orgánica Notarial, corresponde rechazar la permuta instada por las Escribanas Giorello y Picco.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 778/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N° 901/2019 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** RECHÁZASE la solicitud de permuta presentada por las Escribanas Luisa Graciela GIORELLO, Titular del Registro Notarial N° 64, con asiento en la localidad de Villa del Rosario, y la Escribana Clydes Nilda PICCO, Titular del Registro Notarial N° 158, con asiento en la localidad de Laguna Larga, ambos del Departamento Río Segundo, de conformidad a las pautas expuestas en los considerando de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****Resolución General N° 63**

Córdoba, 3 de Octubre de 2019.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-061010/2019, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario previsto en el Anexo II de la Resolución General ERSEP N° 43/19 que dispone las tarifas a aplicar a partir de Octubre de 2019 y requiere, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.4 del citado Contrato, la elevación de este a Audiencia Pública y aprobación por resolución del ERSeP, del cuadro tarifario de aplicación la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión.

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sanchez y Alicia I. Narducci.

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales".

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que el punto 8.4. del contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC) establece: "EL CONCESIONARIO propondrá por medio fehaciente al ORGANISMO DE CONTROL el cuadro tarifario que deberá regir durante el próximo período anual, conforme a lo dispuesto en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el ANEXO TÉCNICO PARTICULAR."

Que además, en la cláusula 8.4.2. del citado marco contractual se dispone que: "El nuevo CUADRO TARIFARIO deberá hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

Que asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto por el numeral 8.3.3. del referido Contrato de Concesión el que dispone: "El resultado obtenido será redondeado en más a múltiplos de diez centavos. La diferencia proveniente del redondeo será depositada semanalmente por EL CONCESIONARIO a favor del ORGANISMO DE CONTROL en una cuenta del Banco de la Provincia de Córdoba y que éste le comunicara treinta días antes del inicio del cobro del peaje."

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."-

Que en tal sentido a fu.3 luce agregada la presentación efectuada por

Caminos de las Sierras S.A. mediante Nota CI 64757605951219, de fecha 06/09/2019, proponiendo: a) una Modificación en el Cuadro Tarifario Vigente para todos los usuarios de la RAC, diferenciando si se opta por pago efectivo o bajo el sistema de peaje "dinámico"; b) solicita la actualización para los usuarios residentes de las localidades de Malagueño y La Caleña, adheridos al sistema de peaje dinámico; c) acompaña documentación respaldatoria, y finalmente, propone el cuadro tarifario expuesto en el Anexo I de la Res. 2575/2019 obrante a fs. 17/18.

Que al respecto y a los fines de analizar los argumentos esgrimidos por la empresa concesionaria en su petición, se agrega a fs. 50/57, Informe Técnico N° 105/2019, elaborado por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, quien en función de la documentación aportada por la empresa concluye que: "en virtud de lo analizado en el presente informe se recomienda considerar el cuadro tarifario propuesto y solicitado por la Concesionaria, los cuales se ajustan al análisis técnico regulatorio de Costos y Tarifas. Se sugiere que la aplicación del Anexo I sea a partir de su publicación en Boletín Oficial."

Que en el marco de las disposiciones del artículo 20 de la ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSEP N° 2575/2019, por mayoría se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 27 de Septiembre de 2019, a las 10:00 hs, en la Bolsa de Cereales de Córdoba, sita en Av. Francisco Ortiz de Ocampo N°317, Córdoba, a los fines del tratamiento del aumento de tarifas de aplicación en la Red de Accesos A Córdoba (RAC), bajo Concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A, en los términos de la propuesta efectuada por el Concesionario de la Red de Accesos A Córdoba (RAC), en el Anexo Único, compuesto de una (1) foja que se adjunta a la presente".

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que concluida la Audiencia, y conforme surge de la desgravación audio fónica obrante en autos a fs. 42/49, el representante del Concesionario, Cr. Jorge Alves, dio respuesta verbal al planteo efectuado por el Concejal de Mendiolaza, Nicolas Martinez Dalke (solicitud de ciclovías en las rutas concesionadas para promocionar el uso de la bicicleta, como medio de transporte, y la solicitud de modificación en el régimen de descuentos para los vecinos de Mendiolaza, desde la pasada 51 en adelante)

Que conforme lo anterior, se han cumplimentado en autos los recaudos formales a los fines de habilitar el mecanismo de revisión de los valores tarifarios.

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSEP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs19/20); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y del interior (fs.27/29); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (fs.34/35); d) Acta de cierre de Audiencia Pública (fs.39); e) Transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs.41/49); f) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs. 37/38 ).

Que del citado informe y de la desgravación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia veintiseis (26) participantes. De ese total, hicieron uso de la palabra en calidad de expositores dos (2) participantes y no se hizo presente, a pesar de encontrarse inscripto, el Legislador Dr. Juan Pablo Quinteros; los expositores que hicieron su presentación fueron: 1) el Presidente de Caminos de las Sierras S.A., Cr. Jorge Arnaldo Alves - quien expuso acerca de las varia-

bles con impacto en la ecuación económica financiera que recaen sobre la Concesión y estado de situación de la misma. Además, peticionó se tome registro en la presente audiencia y a los fines de dictar Resolución, sobre la propuesta de modificación del porcentaje de descuento propuesto en su presentación de fecha 6/09/2019, - "Categoría 2 "Pago con sistema dinámico "para más de 50 y hasta 80 pasadas (retroactivo a la pasada 1) 30% - peticionando se aumente dicho porcentaje a un 35% de descuento; Por último, expuso el 2do participante inscripto, Concejal De Mendiolaza, Nicolas Martinez Dalke, quien expuso sobre la petición de reducción en el régimen de descuentos para los vecinos de Mendiolaza y la solicitud de tratamiento del uso de las bicicletas en las autovías concesionadas.

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que concluida la Audiencia, y conforme surge de la desgravación audio fónica obrante en autos a fs. 41/49, el representante del Concesionario dio respuesta a las peticiones efectuadas por el participante exponente en la Audiencia Pública.

Que así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, a los fines de propender a un ámbito público participativo.

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Se pone a consideración de este Director el Expediente N° 0521-057170/2017, asunto: "Modificación de Cuadro Tarifario", por el cual se tramita el pedido de modificación del cuadro tarifario solicitado por la empresa Caminos de las Sierras S.A.

En el concreto, se trata del pedido de la empresa concesionaria, Caminos de las Sierras S.A., para modificar la tarifa vigente, oportunamente convalidada por éste Ente Regulador mediante Resolución 06/2017, en los porcentajes que surgen del cuadro obrante a fs. 14/16 de estas actuaciones.-

Que, siguiendo el trámite legal pertinente se llevo adelante la audiencia pública prevista en el art. 20 de la ley 8835, en el marco de la cual se realizaron distintas exposiciones por parte de los participantes que obran transcritas en el acta respectiva, agregada en autos.

Que adelanto mi posición en sentido negativo, en tanto entiendo, sin perjuicio del análisis realizado por los técnicos del área de costos de éste Ente, que dicho pedido carece de fundamentos claros y concretos en función de los cuales puede arribarse a una aprobación de aumento de la tarifa.

En esta dirección cabe señalar que la falta de dicha información debidamente desagregada impide el debido control previo a expedirme sobre la pertinencia del ajuste solicitado. En ésta lógica no puede pasar inadvertido que tanto el pedido ahora formulado, como el inmediato anterior autorizado por resolución 43/2019, omiten considerar los balances de la empresa, lo cual, a criterio del suscripto resulta indispensable y en principio insustituible a la hora de resolver sobre la procedencia del ajuste de la tarifa de un servicio público concesionado a un tercero.

Asimismo, es dable señalar que gran parte de las obras que la empresa manifiesta que se encuentran en ejecución, se están realizando con financiamiento externo, o sea con ingresos distintos al obtenido por el cobro del peaje que pagan cada uno de los ciudadanos que utilizan la RAC, lo cual refuerza la necesidad de conocer a ciencia cierta el estado patrimonial y financiero del concesionario antes de autorizarle la percepción de mayores recursos de parte de los usuarios del sistema.

Por último, y aún con la ausencia de datos suficientes -pues todas las conclusiones se efectúan sobre la base de la documental e informes

emitidos por el propio solicitante-, resulta al menos exagerado y superior a cualquier índice inflacionario los aumentos que se han aplicado sobre algunas de las rutas de acceso a la Ciudad de Córdoba, integrantes de la RAC. Sirva de ejemplo, el caso de la Ruta 20/38 (Cba. Carlos Paz) que al 01/02/2017 tenía un costo de \$ 25, y con el aumento ahora solicitado alcanzaría un valor de \$ 60, o sea una variación porcentual del 140%.

Que en función de todo lo expuesto, considero que el pedido de modificación del cuadro tarifario del peaje de la RAC solicitado por Caminos de las Sierras S.A., debe ser rechazado y así corresponde recomendarle se expida el Poder Ejecutivo.

Así voto.

Voto del Vocal Walter Scavino

Puesto a consideración de este Director el Expediente N° 0521 – 061010/2019 – Asunto: Solicitud de MODIFICACIÓN DE CUADRO TARI-FARIO Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A - Iniciador: Caminos de las Sierras S.A.

**CONSIDERACIONES:** Pasando a considerar la solicitud de la Empresa Caminos de las Sierras S.A, vemos que a los usuarios se nos exige mediante el pago de la tarifa, una actualización por mayores costos para la operación del servicio, fundamentalmente una modificación a la tarifa ya autorizada para ser aplicada a partir de octubre de 2019, dado el conocido aumento de los costos desde marzo a julio del corriente año, contemplando el espiral inflacionario desatado luego del 11 de agosto, y también, la promesa de que con los recursos que generará dicha actualización, continuar con un importante plan de obras para el presente año.

Es digno reconocer –a modo de resumen- que la concesionaria ha realizado un importante plan de obras en los últimos años, y además ha logrado prácticamente dejar atrás los problemas financieros que venía teniendo. No obstante ello, esta situación nos demuestra que persiste un criterio respecto de la denominación de lo que es un "Servicio Público de Peaje", ya sea prestado por el Estado o concesionado como lo es en éste caso, confundiendo con lo que significa un ambicioso plan de obras viales. Pareciera que habría que debatir profundamente el concepto de "Servicio Público de Peaje" para dejar claro que no es lo mismo éste, que "un plan de obras públicas viales" por más que sean obras necesarias y tengan los mismos destinatarios, los ciudadanos usuarios.

Unas de las tantas razones por las que determinamos que hay diferencias entre "un servicio público de peajes" y "un plan de obras públicas viales", es la manera en la que tributamos los ciudadanos para tales fines.

Realizar un plan de obras públicas, en éste caso viales, es una responsabilidad indelegable del Estado Provincial y Nacional, yo diría que son entre otras, obligaciones que justifican su existencia. Claro está que el Estado lo puede hacer de manera directa, mediante sociedad mixta, concesión, etc. etc.

Para ello, todos los ciudadanos-usuarios de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) cuando compramos combustibles estamos tributando impuestos a través de dicho acto –en un elevadísimo porcentaje respecto del precio nominal del producto- tributos destinados a fondos viales para las provincias, entre ellas Córdoba. La Ley Nacional 23966 – Impuestos sobre los combustibles líquidos y el gas natural- en su Capítulo IV, Artículos 18, 19 y 20 determinan con claridad lo que sostengo, además se puede consultar: Leyes Nac. 24698 y 26337, Decretos Nacionales 2198/91; 2021/92; 402/96; 1089/96. Por lo aquí descripto, queda claro nuestro aporte para la construcción y el mantenimiento para rutas mediante esta vía.

Además, los usuarios del sistema de peajes de la RAC, frecuentemente aportamos tributos nacionales, IVA, Bienes Personales, Ganancias, etc.,

que destinados éstos al tesoro nacional, luego, varios de ellos son coparticipables de manera automática hacia las provincias, y éstas, mediante sus presupuestos provinciales, determinan las respectivas partidas a sus ministerios, y dentro del ministerio que comprende obras públicas, se destinan partidas para obras viales, por lo tanto, también por aquí, aportamos para construcción y mantenimiento de rutas.

También repasando detenidamente la Ley de Presupuesto de nuestra provincia y el llamado Código Tributario Provincial, encontraremos claras obligaciones tributarias a las que estamos llamados a cumplir los contribuyentes-usuarios, cuyos fondos asignados de manera específica y/o a rentas generales, también tienen un destino asignado para los distintos ministerios, entre ellos el que comprende obras públicas y consecuentemente también, una parte se destina para obras viales provinciales y/o Vialidad provincial. Por lo tanto también aportamos por aquí para la construcción y mantenimiento de rutas.

En la prestación de un "Servicio Público de Peajes" sus tarifas deberían corresponderse a la totalidad de los costos que insume ello: el servicio de peaje (reparación de calzada, bacheos, banquetas en buen estado, señalización, demarcación, seguridad, servicios de asistencia, costos salariales, seguros, obras menores, etc. etc.) y prever una utilidad "racional" para el prestador para el caso de una concesión, como lo es en este caso.

Nunca las tarifas deberían ser utilizadas para recaudar fondos para obras de envergaduras, no solo porque ello es discutible respecto de la superposición tributaria, sino por algo muy importante: el control de esos fondos, como se utilizan, las prioridades que se fijan para hacer las obras y sus destinos finales.

Los citados tributos a los que hacemos frente los usuarios de la RAC, y cuyos fondos tienen destinos para la realización de grandes obras viales, ya sea mediante la compra de combustibles como el pago de impuestos nacionales y provinciales, tienen un determinado control legislativo y también de los Tribunales de Cuentas para el caso de las provincias. Los aportes para costosas obras viales y de gran magnitud, que se pretenden recaudar mediante las tarifas del servicio de peajes de la Red de Acceso a Córdoba (RAC), serán administrados por una sociedad anónima "Caminos de las Sierras S.A." y pese a tener mayoría accionaria del Estado Provincial, pierden el control legislativo y del Tribunal de Cuentas Provincial.

Hoy en la RAC, según el Expte. Se destina el 43% de lo recaudado a obras, y el resto a la operación del servicio público de peajes.

Por lo tanto, de persistir el criterio de recaudación de fondos para grandes obras viales mediante la tarifa, se legaliza una transferencia de valores millonarios desde los usuarios hacia una concesionaria que tiene escasos controles, sobre el manejo, prioridades y destino de esos fondos.

En tal sentido, seguiré planteando la necesidad de constituir un fondo de asignación específica para obras, cuyos fondos provengan de un porcentaje de lo recaudado por medio de las tarifas, donde el concesionario en el primer trimestre del año esté obligado a presentar al ERSeP un "Plan Anual de Obras" que deberán priorizar la seguridad y atender los reclamos de los usuarios y fijar las metas presupuestarias para dicho plan, y posteriormente rendir cuentas de manera trimestral respecto el desarrollo y cumplimiento del mismo.

De todos modos, y pese a mi posición negativa al respecto, es de destacar que los porcentajes de aumentos de los valores tarifarios del servicio público de peajes provinciales en nuestra provincia, resultarán varios puntos inferiores a la descontrolada inflación que según se estima rondará entre el 55%.

Sería razonable, que defendiéramos a Córdoba -con la virulencia de otros tiempos- y exigiéramos que el Gobierno Nacional le pague lo que le debe

por Obras a la Provincia de Córdoba, que según dichos del propio Gobernador y de algunos Ministros (en medios periodísticos y en la Legislatura Provincial) la deuda por cobrar rondaría los \$8.000 millones sin actualizar. Con solo el 10% de esa deuda, evitaríamos aumentar los servicios públicos provinciales hasta terminar con éste desastroso año 2019, y beneficiaríamos a los usuarios y consumidores cordobeses. Cuando hablo de la deuda por Obras, me estoy refiriendo a los compromisos firmados en febrero de 2016 bajo un Convenio Marco (Plan Federal Vial y Plan Vial Provincial) por el Gobierno Nacional y que a la fecha no cumplió, que se detallan en el Decreto 578/2016 ratificado luego por la Ley Provincial 10.367, en donde se definían y enumeraban las obras viales y su financiación para los próximos 4 años por la Dirección Nacional de Vialidad, el Gobierno de la Provincia de Córdoba y Caminos de las Sierras S.A.

Por todos los motivos expuestos mi voto es negativo.  
Así voto.-

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, lo dispuesto por la Ley N° 10433 y lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Vial, Edilicia y Antenas por la Sección de Asuntos Legales bajo el N° 47/2019, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci)

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** TÉNGASE por cumplimentada la Audiencia Pública dispuesta por Resolución E.R.Se.P N° 2575/2019 a los fines del tratamiento de actualización tarifaria de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., en los términos de la propuesta efectuada por la misma y remitida a este E.R. Se.P.

**ARTÍCULO 2°:** APRUEBANSE los valores tarifarios propuestos por el concesionario reflejados en Anexo I – Cuadros Tarifarios - Red de Accesos A Córdoba - a tenor de la propuesta elaborado por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas de este Organismo.

**ARTÍCULO 3°:** ESTABLÉCESE que la liquidación y pago del redondeo a cargo del Concesionario, dispuesto en el numeral 8.3.3. del Contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC), deberá efectuarse en forma independiente a la modalidad de pago elegida por los usuarios, conforme los valores indicados en los cuadros del Anexo I citado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y dése copia.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL

ANEXO



**Resolución N° 2896**

Córdoba, 03 de octubre de 2019

**Y VISTO:** Las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la Revisión Tarifaria promovida por Cuencas Serranas S.A.-

Que obra en autos solicitud de fecha 31 de enero de 2019, formulada por la empresa Cuencas Serranas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 14.7 del Régimen Tarifario del Contrato de Concesión de la Explotación, Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento y Redes de Desagües Cloacales de la Cuenca Alta Servicio Público – ARCOOP. Asimismo, el dictado de la resolución ERSeP N° 1396/2019, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de las sucesivas reuniones de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

**Y CONSIDERANDO:** Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 14.7 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 1396 de fecha 30 de Mayo de 2019, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Cuencas Serranas S.A.- ARCOOP en el marco de lo dispuesto en el numeral 14.6 Y 14.7 del Contrato Marco para la Concesión de la Explotación, Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamientos y Redes de Desagües Cloacales de la Cuenca Alta. (...)”-

Que asimismo, mediante decreto de Presidencia del ERSeP de fecha 26 de junio de 2019, se dispuso: "(...) A tenor de lo dispuesto por la Resolución ERSeP N° 1396/2019, téngase por constituida la Mesa de Estudio determinada en el punto 14.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto 1538/2002, ad referendum de la decisión del Directorio del ERSeP con los miembros que se enuncian: Rubén CACERES D.N.I. N° 24.712.188 y Emanuel CONRERO D.N.I. N° 25.581.786 en calidad de titulares, y José IPÓLITO D.N.I. N° 23.683.629 en calidad de Suplente, en representación de Cuencas Serranas S.A. - ARCOOP; y al Cr. Lucas Sebastián GONZÁLEZ D.N.I. N° 22.373.375 a cargo del Área de Costos y Tarifas, la Ing. D'INGIANNNA Betina, D.N.I. N° 23.764.045 a cargo de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento e Ing. Nicolás CAVALLERA D.N.I. N° 32.866.368 en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 13 de fecha 30 de Mayo de 2019. (...)”-

Que conforme a lo estipulado en el numeral 14.5: "(...) Entre dos revisiones no podrá mediar un lapso inferior a seis (6) meses.”; y numeral 14.7: "(...) En base a los análisis realizados por la Mesa de Estudios, el organismo Regulador autorizará la modificación de los valores tarifarios y precios si resulta que se produjo una modificación superior en más o en menos del 5% (cinco por ciento) de los valores vigentes.”

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) realizará la revisión que consistirá en: a) Estudios y análisis fundados de los valores tarifarios y precios vigentes (...), b) Estudio integral de la estructura de costos de la Concesión y determinación del impacto sobre los costos de la concesión (...), c) Revisión completa de la documentación, rúbrica por los responsables del área técnica y contable (...), d) Determinación, si correspondiere de la modificación en los valores tarifarios y los precios vigentes.”

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los

valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la mayoría de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos establecidos.-

Propuesta de Modificación Tarifaria:

Que se agrega igualmente a las actuaciones de referencia el informe técnico conjunto definitivo a fs. 64/78 y el voto en disidencia de la Concesionaria Serranas S.A. cuyos fundamentos han sido acompañados en el Folio único 80 analizados e incorporados a las presentes actuaciones.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 19/20; 27/28, 34/35, 49/50, 56, 61; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta N° 7 de fecha 06 de septiembre de 2019 por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "2.- Propuesta de Modificación Tarifaria: 2.1. Incremento de Costos en el período Agosto 2018/Diciembre de 2019 (numeral 14.6 y 14.7 del Contrato de Concesión): a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico del Área de Costos y Tarifas y Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento que consta de 15 fojas, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Agosto 2018/Diciembre de 2019 del orden del 13,48%.-
- La recaudación del Cargo Tarifario conforme Resolución General ERSeP N° 88/2018, resulta suficiente para la culminación de las obras consideradas en el Anexo 2 del Informe supra citado.-
- Implementación a partir de los consumos registrados desde el primero de Noviembre de 2019.”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación”-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias e) Deberá comunicar que tanto la inscripción como la consulta de información relevante a la Audiencia Pública podrá efectuarse a través de LA PLATAFORMA.-

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 235/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 18 de octubre de 2019, a los fines del tratamiento de la propuesta de: a) Revisión Tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 6 de septiembre de 2019, a saber: "Incremento de costos en el período Agosto de 2018 y Diciembre de 2019 (numeral 14.6 y 14.7 del Contrato de Concesión)"; b) Listado de obras prioritarias a ejecutar con lo

recaudado en concepto de Cargo Tarifario conforme Resolución General ERseP N° 88/2018.-

**Artículo 2º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-  
FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINNO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL

ANEXO

**Resolución N° 2897**

Córdoba, 03 de octubre de 2019

**Y VISTO:** Que obran en autos Presentaciones promovidas por prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba por la cuales se solicita la revisión de los valores de los cuadros tarifarios vigentes.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que en relación a lo anterior, obran en las referidas actuaciones solicitadas promovidas por los siguientes prestadores: 1) Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada (Trámite N° 47754605971219); 2) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada (Trámite N° 63400405901919); 3) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano (Trámite N° 66426905979319); 4) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada (Trámite N° 69863805959919); 5) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Villa Retiro Limitada (Trámite N° 70293205907419); 6) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada (Trámite N° 70528105963019); 7) Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada (Trámite N° 70474105926319); 8) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes (Trámite N° 70486905914419); 9) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Limitada (Trámite N° 70431605959619) y 10) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Biale Masse Limitada (Trámite N° 70926205964719).-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)".-

Que asimismo, resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/1994 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece que: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la pro-

mulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares-.

Que al respecto, el artículo 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establece "Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, (...)". Por su parte el Capitulo VII de dicho marco regula el Régimen Económico de la Prestación de los Servicios, el cual resulta igualmente, sustento legal para el presente trámite.

Que en relación a las presentaciones promovidas por los prestadores arriba mencionados, lucen agregadas en autos, entre otros, las solicitudes de revisión tarifaria y demás documentación relacionada.-

Que obra en autos Informe Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento N° 309/2019 e Informe Técnico N° 107/2019 del Área de Costos y Tarifas, el cual, luego de realizar un análisis de las cuestiones planteadas por las prestadoras, y expresa: "(...)A los fines de analizar la solicitud de incremento tarifario por parte de los Prestadores, se considera oportuno que para este informe se analice el período del mes de febrero del año 2019 (atento a que la última revisión de costos para los Prestadores analizados abarcó el período abril 2018 – febrero 2019) al mes de agosto de 2019, atento a la disponibilidad de datos de publicación oficial. Es importante aclarar que existen Prestadores que han solicitado período de análisis distintos, pero se expone la variación de los índices para el período de costos que abarca a la mayoría de los prestadores. Luego, en cada análisis se considerarán las situaciones particulares de cada uno.(...) y luego concluye que: "En virtud de que la variación promedio del precio de los insumos para la operación y mantenimiento de los Servicios de Agua supera ampliamente el 10% promedio para el período analizado y considerando los actuales cargos tarifarios y las nuevas solicitudes presentadas por Cargos de Amortización e Inversiones, resulta pertinente realizar una Audiencia Pública a fin de evaluar las solicitudes de modificación Tarifaria de las Prestadoras de los servicios analizados, considerando los siguientes aspectos que configuran el objeto de las mismas:

- Ajustes de valores tarifarios para operación y mantenimiento considerando el período febrero a agosto de 2019.
- Rebalanceo de los Cargos Tarifarios de Amortización e Inversiones vigentes y solicitud de nuevos rubros para el plan de inversiones de cada Prestador.-

Que de acuerdo a lo informado por el Área de Costos y Tarifas, a los cambios en la economía en general y a lo solicitado por los prestadores, podrán analizarse aumentos tarifarios escalonados e inversiones en los casos en que haya sido solicitado, con el objetivo de garantizar sustentabilidad del servicio.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá

convocar a audiencia pública: "(...) cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que no obstante ello, tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio brindando a los prestadores los medios necesarios entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa, no advierte obstáculos para convocar a audiencia pública a los fines del tratamiento de la solicitud de revisión de los valores de los cuadros tarifarios de los referidos prestadores, debiendo aclararse que no se efectúa una valoración técnica del informe de costos precitado, por resultar ajeno a su competencia.-

Que asimismo el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2019, dispone que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.-

Que a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta la distribución geográfica de los prestadores del servicio en el ámbito territorial provincial, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación, con la finalidad de propender una amplia participación de usuarios e interesados.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 239/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 281

Córdoba, 24 de setiembre de 2019

**VISTO:** El expediente N° 0040-074493/2019, por el cual la Dirección General de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio propicia rectificar el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

#### Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar los créditos presupuestarios con motivo del incremento de las Transferencias a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (Aprhi) Ley N° 9867, por un importe de \$ 220.518.000,00 conforme a lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público.

Que en virtud de ello, se propicia una modificación del Presupuesto General en vigencia, incrementando el total de las Contribuciones y las Erogaciones Figurativas.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 18 de octubre de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: 1) Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inriville Limitada (Trámite N° 47754605971219); 2) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada (Trámite N° 63400405901919); 3) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano (Trámite N° 66426905979319); 4) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada (Trámite N° 69863805959919); 5) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Villa Retiro Limitada (Trámite N° 70293205907419); 6) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada (Trámite N° 70528105963019); 7) Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada (Trámite N° 70474105926319); 8) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes (Trámite N° 70486905914419); 9) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Limitada (Trámite N° 70431605959619) y 10) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Biale Masse Limitada (Trámite N° 70926205964719).-

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése copias.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL. FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL

[ANEXO](#)

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 489/19,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** INCREMENTAR el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 24 (Rectificación) de este Ministerio el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

[ANEXO](#)

**Resolución N° 280**

Córdoba, 24 de setiembre de 2019

**VISTO:** El expediente N° 0011-059410/2019, en el que el Servicio Penitenciario de Córdoba dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos propicia una adecuación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

**Y CONSIDERANDO:**

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de incrementar el crédito presupuestario del Programa 422 "Mantenimiento e Inversión en Infraestructura Penitenciaria," a fin de imputar distintas obras de reparación, construcción y refuncionalización de los sectores de alojamiento para internos de los distintos establecimientos penitenciarios de capital e interior y cubrir necesidades de redeterminación de precios de diferentes obras en ejecución, por un importe de \$ 48.100.000.

Que dicha adecuación se realiza mediante cesión de créditos presupuestarios del Programa 400 "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" Partida 12060000 - Obras -Ejecución por Terceros.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se

dispongan durante su ejecución.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 485/19,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 20 (Compensación Interinstitucional) el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas vigente de los Programas intervinientes según detalle analítico incluido en el Anexo II el que con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

[ANEXO](#)

**Resolución N° 279**

Córdoba, 24 de setiembre de 2019

**VISTO:** El expediente N° 0011-059269/2019, por el cual el Servicio Penitenciario de Córdoba dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos propicia una adecuación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

**Y CONSIDERANDO:**

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del Servicio Penitenciario en el Programa 422 "Mantenimiento e Inversión en Infraestructura Penitenciaria," por un importe total de \$ 26.751.000.

Que la adecuación tiene como destino imputar obras de reparación, construcción y refuncionalización de los sectores de tratamiento y alojamiento para internos de los distintos establecimientos penitenciarios de capital e interior.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria

de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 488/19,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 12 (Compensación Interinstitucional) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas vigente de los Programas intervinientes según detalle analítico incluido en el Anexo II el que consta de una (1) foja útil y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

[ANEXO](#)



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO****Resolución N° 252**

Córdoba, 13 de Septiembre del 2019

**VISTO:** El expediente de la referencia en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, Ley N° 9086, Decreto N° 150/2004 y modificatorios.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se han incorporado en las presentes actuaciones los documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario correspondientes a los meses de julio y agosto de 2019, de las que surgen en detalle las modificaciones presupuestarias que se pretenden.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/2004, reglamentario de la Ley N° 9086, modificado por Decreto N° 1966/2009, se ha facultado a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que obra Dictamen N° 311/2019 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio, en el que se expresa que puede dictarse el instrumento legal pertinente que formalice las modificaciones presupuestarias correspondientes, conforme lo propiciado por la Dirección General de Administración y las normas mencionadas.

Por ello, normativa citada, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 311/2019 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** FORMALÍZANSE las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con los Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, que incluyen la compensación de recursos financieros correspondientes a los meses de JULIO y AGOSTO de 2019, que como Anexos I y II, respectivamente, compuestos de tres (3) fojas cada uno, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO  
[ANEXO](#)

**Resolución N° 160**

Córdoba, 07 de Junio 2019.-

**VISTO:** este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 028/2019, se adjudique la realización de los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en el "Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura e Instalaciones Eléctrica, Sanitaria y Termomecánica" y la ejecución de la Obra: "RECUPERACIÓN DEL EDIFICIO EXISTENTE PARA EL C.P.C., ubicado en Avda. Richieri esquina Celso Barrios – B° Jardín Espinosa – CÓRDOBA - CAPITAL", a la Empresa E.G.B.C. S.R.L., contratista de la obra principal, por la suma total de \$ 8.100.865.40.

**Y CONSIDERANDO:**

Que obran en autos copias autenticadas de la Resolución N° 201/2017 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, por la cual se adjudicó la obra principal a la Empresa E.G.B.C. S.R.L., del contrato de obra suscripto en consecuencia con fecha 2 de octubre de 2017 y del Acta de Inicio de Obra de fecha 12 de octubre de 2017.

Que surge de lo informado por la Dirección General de Proyectos de la Secretaría de Arquitectura que las modificaciones propuestas se deben a faltantes en diferentes rubros que se detectaron con posterioridad a la licitación original y a que por tratarse de un inmueble de mucha antigüedad, requiere adaptaciones ulteriores que permitan alcanzar el fin proyectado originalmente.

Que la Dirección General de Obras, con el Visto Bueno del señor Secretario de Arquitectura, elabora informe detallando las economías y demasías necesarias de efectuar en la obra de que se trata, como así también se ha agregado en autos Memoria de Demasías y Economías en la que se describen los ítems necesarios de adecuar y planillas con la propuesta y valores de los ítems y cantidades.

Que la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura interviene en autos verificando los cálculos presentados por la contratista, informando que a valores contractuales (junio de 2017) el monto por demasías asciende a la suma de \$ 8.982.973,49 y el monto por economías resulta en la suma de \$ 882.108,09, representando un porcentaje de incidencia inferior al 30% del límite legal que establece el artículo 40 de la Ley N° 8614.

Que obra en autos copia autenticada de la Resolución N° 181/2019 de la Secretaría de Arquitectura por la cual se amplía el plazo de obra hasta el día 12 de julio de 2019 y se aprueba el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión.

Que en relación al plazo de obra y al avance de la misma, se advierte, según lo informado por el Departamento de Inspección de Obras y Certificaciones, que el porcentaje de obra certificado al mes de febrero alcanza el 99,59%.

Que luce incorporado el correspondiente Documento Contable - Nota de Pedido N° 2019/000235, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se adjunta en autos la correspondiente Constancia de Inscripción.

ción del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1419/2017 y modificatorios.

Que consta en autos la conformidad expresada por la Contratista para la ejecución de los trabajos modificatorios de que se trata, renunciando a gastos generales directos o indirectos e improductivos que pudieran generarse como consecuencia de su adjudicación.

Que obra Dictamen N° 208/2019 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, los Trabajos Modificatorios que se propician encuadran en lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, toda vez que –según los informes técnicos obrantes en autos- el porcentaje de incidencia sobre el monto contractual no excede el 30 % previsto en el citado artículo 40, pudiendo en consecuencia dictarse el acto administrativo correspondiente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 208/2019, y en uso de sus atribuciones;

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ADJUDÍCENSE los trabajos modificatorios por Economías y Demasías necesarios de efectuar en el "Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura e Instalaciones Eléctrica, Sanitaria y Termomecánica" y la ejecución de la Obra: "RECUPERACIÓN DEL EDI-

FICIO EXISTENTE PARA EL C.P.C., ubicado en Avda. Richieri esquina Celso Barrios – B° Jardín Espinosa – CÓRDOBA - CAPITAL," a la Empresa E.G.B.C. S.R.L. (CUIT 30-70936713-3) contratista de la obra principal, por la suma total de Pesos Ocho Millones Cien Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con Cuarenta Centavos (\$ 8.100.865,40), estableciéndose un plazo de ejecución de obra de cuarenta y cinco (45) días.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Ocho Millones Cien Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con Cuarenta Centavos (\$ 8.100.865,40) conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2019/000043, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partidas 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir Adenda de Contrato de Obra, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes, debiendo la contratista –si correspondiere- integrar la garantía del fiel cumplimiento en la misma proporción establecida para el contrato principal.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boecba](https://twitter.com/boecba)